RECTIFICACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

RESOLUCIÓN No 18-2022-CEAR-CAL

Miraflores, 2 de noviembre de 2022.

VISTOS:

El escrito N° 18 presentado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante OSITRAN) ingresado con fecha 30 de setiembre de 2022, con sumilla "Solicitamos Rectificación de Laudo Arbitral"

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 9 de setiembre de 2022, se notificó a las partes el Laudo Arbitral de Derecho emitido el 6 de setiembre de 2022.

2. A través de escrito de Vistos, dentro del plazo previsto en el artículo 75° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro, OSITRAN ha solicitado la rectificación del laudo, sobre determinados alcances del laudo, conforme a lo señalado en dicho escrito.

3. En este sentido, mediante la Resolución No 16-2022-CEAR-CAL del 4 de octubre de 2022 se corrió traslado del escrito de vistos. Sin embargo, el señor ADUAR SAMIR ABSI SALAS no cumplió con absolver lo pertinente, habiendo vencido el plazo otorgado para estos efectos.

4. Mediante la RESOLUCIÓN No 17-2022-CEAR-CAL del 27 de octubre de 2022 se fijó el plazo de quince (15) días hábiles, para resolver el recurso contra el laudo arbitral formulado por el OSITRAN, indicándose que el plazo podrá ser prorrogado por la Árbitro Único, a su criterio, por quince (15) días hábiles adicionales sin que sea necesario expedir resolución posterior. La RESOLUCIÓN No 17-2022-CEAR-CAL fue notificada a las partes el 27 de octubre de 2022 de conformidad con los cargos de recepción que obran en autos.

5. En consecuencia, dentro del plazo establecido en la Resolución Nª 17-2022-CEAR-CAL, la Árbitro Único procede a resolver la solicitud de rectificación del laudo formulada por OSITRAN.

6. OSITRAN, sustenta su solicitud de rectificación del laudo en los siguientes argumentos:

- OSITRAN solicita a la Árbitra Única la rectificación de algunos puntos del laudo arbitral, conforme el siguiente detalle:

N°	Dice	Debe decir
1	Página 5, primer párrafo y segundo párrafo. **Primero**: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la garanti□a otorgada a su favor en virtud de la cla□usula séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN, (…)	**Primero**: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la **garantía** otorgada a su favor en virtud de la **cláusula** séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN, (…)
	Segundo: Segundo: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR ABSI la suma 2,594.00 do□lares americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES di□as imputables AL ARRENDADOR (…)	**Segundo**: Segundo: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR ABSI la suma 2,594.00 **dólares** americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES **días** imputables AL ARRENDADOR (…)
2	Página 7, párrafo 5 En este sentido el 3 de junio de 2022 4 se realizó la Audiencia de Informes Orales con la asistencia de ambas partes.	En este sentido el 3 de junio de **2022** se realizó la Audiencia de Informes Orales con la asistencia de ambas partes.

3	Página 19, párrafo 2 Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR ABSI la suma 2,594.00 do□lares americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES di□as imputables AL ARRENDADOR (…)	Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR ABSI la suma 2,594.00 **dólares** americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES **días** imputables AL ARRENDADOR (…)

4	Página 23, numeral 3.17. Que, conforme es de verse del escrito de demanda, se advierte que el segundo punto controvertido versa respecto a la pretensión del Contratista para que se ordene a OSITRAN que pague al Contratista la suma 2,594.00 do□lares americanos (…)	Que, conforme es de verse del escrito de demanda, se advierte que el segundo punto controvertido versa respecto a la pretensión del Contratista para que se ordene a OSITRAN que pague al Contratista la suma 2,594.00 **dólares** americanos (…)
5	Página 25, numeral 3.22. (…) acumulando una deuda que asciende a la suma de U$/. 2,594.00 do□lares americanos (…)	(…) acumulando una deuda que asciende a la suma de U$/. 2,594.00 **dólares** americanos (…)
6	Página 29, párrafo 2 Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la garanti□a otorgada a su favor en virtud de la cla□usula séptima del Contrato (…)	Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la **garantía** otorgada a su favor en virtud de la **cláusula** séptima del Contrato (…)

7	Página 36, numeral 3.59 3.59. No obstante, conforme al análisis realizado con respecto al segundo punto controvertido, no corresponde ordenar que la Entidad cancele a favor del Contratista la suma ascendente a U$/. 2,594.00 do□lares americanos, por concepto de alquiler del inmueble materia del contrato de litis. (…).	3.59. No obstante, conforme al análisis realizado con respecto al segundo punto controvertido, no corresponde ordenar que la Entidad cancele a favor del Contratista la suma ascendente a U$/. 2,594.00 **dólares** americanos, por concepto de alquiler del inmueble materia del contrato de litis. (…).
	Página 38 párrafo final y pagina 39 párrafo inicial	
8	SEGUNDO: Declarar FUNDADA la Pretensión Primera Principal de la demanda interpuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, contenida en el primer punto controvertido. En consecuencia, ORDÉNESE al Sr. Aduar Samir Absi Salas Salas que devuelva a OSITRAN la suma ascendente a U$/. 2,400.00 dólares americanos por concepto de la garanti□a establecida en la cla□usula séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN.	SEGUNDO: Declarar FUNDADA la Pretensión Primera Principal de la demanda interpuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, contenida en el primer punto controvertido. En consecuencia, ORDÉNESE al Sr. Aduar Samir Absi Salas Salas que devuelva a OSITRAN la suma ascendente a U$/. 2,400.00 dólares americanos por concepto de la **garantía** establecida en la **cláusula** séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN.

7. Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 58.1 del DL N°1071 mediante una solicitud de rectificación de laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la rectificación de cualquier error de cálculo, de trascripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, que hubiera en el laudo arbitral.

8. Que, la Árbitra Única ha procedido a contrastar el laudo arbitral con lo indicado en el escrito de vistos y ha llegado a la conclusión que efectivamente el laudo tiene los errores tipográficos que OSITRAN a transcrito en el escrito de vistos, por lo cual corresponde corregirlos.

9. Sin perjuicio de ello, la Árbitra Única considera conveniente aclarar que ninguno de los errores tipográficos contenidos en el laudo arbitral influyen en la interpretación del mismo, ya que de una simple lectura de estos errores en el contexto en que fueron redactados, se puede entender a cabalidad lo indicado en cualquiera de las tres partes del laudo arbitral (antecedentes, parte analítica, parte resolutiva).

10. En este sentido, siendo evidentes los errores tipográficos trascritos en el escrito de vistos, corresponde proceder a la rectificación del laudo arbitral para corregir dichos errores.

Por lo cual el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA la solicitud de rectificación del laudo presentada por OSITRAN con fecha 30 de setiembre de 2022 respecto a los errores tipográficos trascritos en dicha solicitud; por lo cual el laudo se rectifica de la siguiente manera:

PÁGINA DEL LAUDO	ITEM Y/O PÁRRAFO Y LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
Página 5	**primer párrafo**	"Primero: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la garanti□a otorgada a su favor en virtud de la cla□usula séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN, (…) "	"Primero: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la **garantía** otorgada a su favor en virtud de la **cláusula** séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN, (…)"
Página 5	**segundo párrafo**	"Segundo: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR ABSI la suma 2,594.00 do□lares americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES di□as imputables AL ARRENDADOR (…) "	Segundo: Determinar si corresponde o no, que el Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR ABSI la suma 2,594.00 **dólares** americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES **días** imputables AL ARRENDADOR (…)
Página 7	**quinto párrafo**	"En este sentido el 3 de junio de 2022 4 se realizó la Audiencia de Informes Orales con la asistencia de ambas partes"	"En este sentido el 3 de junio de **2022** se realizó la Audiencia de Informes Orales con la asistencia de ambas partes"
Página 19	**segundo párrafo**	"Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr.	"Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene a OSITRAN que pague al Sr. ADUAR

		ADUAR ABSI la suma 2,594.00 do□lares americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES di□as imputables AL ARRENDADOR (…)"	ABSI la suma 2,594.00 **dólares** americanos, por concepto de alquiler del inmueble del Local Comercial 102, ubicado en el edificio Comercial NASYA II, por los periodos: a) del 28.06.2018 al 18.07.2018 de $1394.00 dólares americanos reconocidos mediante Oficio 1142-2020- GA-OSITRAN y b) del 07.08.2018 al 25.08.2018 descontando los TRES **días** imputables AL ARRENDADOR (…)"
Página 23	**numeral 3.17.**	"Que, conforme es de verse del escrito de demanda, se advierte que el segundo punto controvertido versa respecto a la pretensión del Contratista para que se ordene a OSITRAN que pague al Contratista la suma 2,594.00 do□lares americanos (…)"	"Que, conforme es de verse del escrito de demanda, se advierte que el segundo punto controvertido versa respecto a la pretensión del Contratista para que se ordene a OSITRAN que pague al Contratista la suma 2,594.00 **dólares** americanos (…)"
Página 25	**numeral 3.22**	"(…) acumulando una deuda que asciende a la suma de U$/. 2,594.00 do□lares americanos (…)"	"(…) acumulando una deuda que asciende a la suma de U$/. 2,594.00 **dólares** americanos (…)"
Página 29	**párrafo 2**	"Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la garanti□a otorgada a su favor en virtud de la cla□usula séptima del Contrato (…)"	"Determinar si corresponde o no, que la Árbitro Único ordene al Sr. ADUAR ABSI devolver a OSITRAN la **garantía** otorgada a su favor en virtud de la **cláusula** séptima del Contrato (…)"
Página 36	**numeral 3.59**	"3.59. No obstante, conforme al análisis realizado con respecto al segundo punto controvertido, no corresponde ordenar que la Entidad cancele a favor del Contratista la suma ascendente a U$/. 2,594.00 do□lares americanos, por concepto de alquiler del inmueble materia del contrato de litis. (…)."	"3.59. No obstante, conforme al análisis realizado con respecto al segundo punto controvertido, no corresponde ordenar que la Entidad cancele a favor del Contratista la suma ascendente a U$/. 2,594.00 **dólares** americanos, por concepto de alquiler del inmueble materia del contrato de litis. (…)."
Página 38 y 39	**Página 38 párrafo final y pagina 39**	"SEGUNDO: Declarar FUNDADA la Pretensión Primera Principal de la demanda interpuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de	"SEGUNDO: Declarar FUNDADA la Pretensión Primera Principal de la demanda interpuesta por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de

	párrafo inicial	Transporte de Uso Público - OSITRAN, contenida en el primer punto controvertido. En consecuencia, ORDÉNESE al Sr. Aduar Samir Absi Salas Salas que devuelva a OSITRAN la suma ascendente a U$/. 2,400.00 dólares americanos por concepto de la garanti□a establecida en la cla□usula séptima del Contrato No 042-2018-OSITRAN."	Transporte de Uso Público - OSITRAN, contenida en el primer punto controvertido. En consecuencia, ORDÉNESE al Sr. Aduar Samir Absi Salas Salas que devuelva a OSITRAN la suma ascendente a U$/. 2,400.00 dólares americanos por concepto de la **garantía** establecida en la **cláusula** séptima del Contrato No 042- 2018-OSITRAN."

SEGUNDO: ESTABLEZCASE que la presente resolución forma parte del Laudo dictado el 6 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 58° de la Ley de Arbitraje.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los domicilios procesales virtuales de las partes; y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 45.8 de la LEY.

En caso que exista limitaciones tecnológica u otras para la publicación de la presente resolución en el SEACE, a solicitud simple del árbitro único, el secretario arbitral deberá requerir ante el Director del SEACE la publicación de la presente resolución en el SEACE, para cuyo efecto cuenta desde este momento con la expresa autorización del árbitro único, siendo responsabilidad del Director del SEACE procurar el efectivo cumplimiento de dicho requerimiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de su recepción, debiendo dar cuenta de ello a este Tribunal Unipersonal, en el mismo plazo.

FIRMADO: Carmen Andrea Santa Cruz Álvarez, Árbitro Único.

CARMEN ANDREA SANTA CRUZ ALVAREZ
Árbitro Único